

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica", los beneficios establecidos por Decreto-Ley de 3 de agosto último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de "Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico",

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la "Caja de Compensación de Paro por escasez de energía eléctrica", los beneficios establecidos por Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945. — GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

Primera. Tiene derecho al Subsidio de Paro por escasez de fluido eléctrico todo el personal obrero a jornal que el día 1 de agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda. Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1 de agosto último, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a

la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera. La Empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta. De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior les serán reintegradas por esta Caja las dos terceras partes, quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta. Antes del día 15 de octubre próximo, todas las Empresas que pretendan acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, Tarifa tercera, en las Empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de julio a 5 de agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta. Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada

Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las plantillas de personal subsidiado y firma estatística de la industria, que deberá haber sido presentadas por todos el día 30 de octubre próximo.

Séptima. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando Memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava. El Subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengán fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo plusés de vida cara, plusés por cargas familiares, etc. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo se considerarán salarios base, a los efectos de reintegro de subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación Provincial de Trabajo competente.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley, el subsidio de

paro por escasez de energía eléctrica no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recuperar.

Décima. Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo, a los efectos de reintegro del Subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima. El reintegro a las Empresas del subsidio anticipado por ellas se efectuará a base de declaraciones mensuales que presentarán a este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para estas declaraciones serán facilitados por este Organismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes, regirá para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima. En el interin que se organizan las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etc., deberán tramitarse a través de las oficinas provisionales, Vía Layetana, 77, principal, Barcelona.

Madrid, 28 de agosto de 1945. —El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

(Modelo de Instancia pág. siguiente)

(MODELO DE INSTANCIA)

..... Empresa dedicada a

..... con domicilio en calle

núm. y (fábrica, taller, etc.) en

calle, núm., atentamente

EXPONE: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto-Ley de 3 de agosto último,

SUPLICA: Se digne acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

(Detallarla.)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente obreros.

Dios guarde a V. muchos años.

..... de de 1945.

Sr. Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.—Vía Layetana, 77. — Barcelona.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE VEGADEO****Edictos**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sixto Fernández Villaveirán, número 13 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández Villaveirán, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Villaveirán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sixto Fernández Villaveirán.

El repetido José Fernández Villaveirán, es natural de Vegadeo, hijo de Leandro y de Severina, y cuenta 33 años de edad. Se ignoran otras señas.

Todo lo cual, certifico.

Vegadeo, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario.

DE GRADO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Alvarez Díaz, número 11 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de los hermanos, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Antonio y Faustino Alvarez Díaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José Antonio y Faustino Alvarez Díaz, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

Los repetidos José Antonio y Faustino Alvarez Díaz, son naturales de Rodiles (Villagarcía), hijos de Cefirino y de Mercedes, y cuentan 24 y 27 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Grado, 9 de septiembre de 1945.—El Secretario.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE CASTROPOL**

Eugenio Rodríguez Casas, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado a medio de la que se tiene por prevenido, a instancia de Agustina Lavandeira Bermúdez, el juicio voluntario de testamentaría de los finados cónyuges Ramona Fuenteseca Reimondo y Juan Martínez García, se cita a los interesados en la herencia cuyo paradero es desconocido llamados José Lavandeira Fuenteseca y María Mercedes; Juan Manuel y José Ramón Lavandeira Bermúdez para que dentro del término de quince días comparezcan en dicho juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Castropol, a diecinueve de septiembre de 1945.—Eugenio Rodríguez Casas.

DE GRADO

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Ramón Arias Suárez, natural de Villandás, hijo de Juan y de María, de setenta y cinco años, viudo de María Menéndez, sin sucesión, fallecido en el expresado Villandás, el día nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyos nombres y domicilios se ignoran, ausentes en ignorado paradero, para que el día dieciséis del próximo mes de octubre, hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, para contestar a la demanda de deshacio, por falta de pago, de la renta de varias fincas rústicas, promovido por don Ramón Suárez Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villandás, previniéndoles que, de no comparecer, se les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Grado, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Rafael Rodríguez San Pedro.—P. S. M., el Secretario.

DE LLANES

Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que por tenerlo acordado en el sumario que

se tramita en este Juzgado con el número cincuenta y dos del año actual, por muerte de Segundo Fernández García, hecho ocurrido el diecisiete del actual, en el pueblo de Belmonte de Pría, en este partido, se cita y llama a los familiares más próximos del interfecto, con el fin de enterarles del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Llanes, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis Riera.

DE CASTROPOL

Don Alejandro Sela y García, Juez municipal Letrado del Juzgado Municipal de Castropol.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Magistratura Provincial de Trabajo, y para hacer efectivas sanciones impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo a don Francisco Casadellá Bochs, vecino de Barcelona, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes muebles siguientes, sitos en el Astillero de La Linera, de este término:

Una lancha motora denominada "Mercedes", con su motor, que se halla varada en el astillero, en regular estado y fué tasada en pesetas 5.000.

Otra lancha, sin motor, en regular estado, tasada en 1.000 pesetas.

Dos lanchas nuevas, sin botar al agua, tasadas en 7.000 pesetas.

Una máquina cepilladora con su correspondiente motor, tasada en 5.000 pesetas.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, se ha señalado las diez horas del día 30 de octubre próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del valor de los muebles que se subastan.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Castropol, a 25 de septiembre de 1945.—El Juez, Alejandro Sela y García.—El Secretario, Francisco González.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial